



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	MARÍA DEYANIRA GARCÍA CHAVARRÍA y OTROS
DEMANDADO	CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN y OTROS
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00159 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 286 del Régimen Adjetivo¹, procede el despacho a corregir el encabezado de la providencia que decretó el desistimiento tácito en este asunto adiado 10 de diciembre del año que avanza, en el sentido de indicar que el radicado del proceso al que corresponde la decisión es el 2019-00159 o no 2019-00519 como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.